

**C.C. Diputados Integrantes de la diputación Permanente
Del Congreso del Estado de Campeche.**

Presente:

Diputado José Luis Flores Pacheco, en representación de mis compañeros integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como los numerales 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo por medio del presente escrito a presentar una INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO que REFORMA y ADICIONA la LEY DE VIALIDAD, TRÁNSITO y CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE CAMPECHE, con la siguiente finalidad: Que en caso de vehículos utilizados por personas con enfermedades graves de la piel puedan utilizar un polarizado mayor al reglamentario previa comprobación ante la autoridad de dicho padecimiento, esto atento a la siguiente:

Exposición de Motivos.

1.- Toda Persona tiene derecho a la salud y a la protección y salvaguarda de sus derechos humanos, por ello, en el Estado de Campeche a las personas que tengan una enfermedad grave de la piel o padecimiento que requiera de protección solar, se propone que se le permita utilizar un polarizado mayor al reglamentario establecido, ya que por ejemplo hay pacientes con lupus que tienen una piel muy sensible a los rayos ultravioletas (fotosensibilidad) sufren de reacciones como erupciones cutáneas, fiebre, fatiga, dolor articular, enrojecimiento, quemaduras y otros

síntomas por la exposición al sol, por lo que, para poder tener ésta excepción deberán acreditar dichos padecimientos con la documentación idónea ante la autoridad de vialidad respectiva, misma que le dotara de un tarjetón de identificación que sea visible y le permita circular sin ser sujeto a infracción alguna, lo cual sin duda apoyara a las personas que sufren de estas enfermedades y que manejan o utilizan un vehículo para sus actividades particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta diputación permanente la siguiente:

Minuta con PROYECTO DE DECRETO. -

Único: Se reforma y adiciona los artículos 45 de la **Ley de Vialidad, tránsito y control vehicular del Estado de Campeche**, para quedar como sigue:

LO QUE ESTABLECE LA LEY DE VIALIDAD , TRANSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR:	PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DE VIALIDAD, TRANSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE CAMPECHE:
<p>ARTÍCULO 45.- El Reglamento de esta Ley establecerá las obligaciones a las que se sujetarán los conductores de vehículos motorizados y de tracción humana o animal en su tránsito por las vialidades, considerando como mínimo los siguientes rubros:</p> <p>I..... a VIII.....</p> <p>IX. Ningún vehículo podrá circular en el Estado si se obstruye la visibilidad del conductor o hacia el interior del vehículo debido a la intensidad del polarizado, oscurecido o ahumado de los vidrios o por la colocación de cualquier otro aditamento.</p>	<p>ARTÍCULO 45.- El Reglamento de esta Ley establecerá las obligaciones a las que se sujetarán los conductores de vehículos motorizados y de tracción humana o animal en su tránsito por las vialidades, considerando como mínimo los siguientes rubros:</p> <p>I..... a VIII.....</p> <p>IX. Ningún vehículo podrá circular en el Estado si se obstruye la visibilidad del conductor o hacia el interior del vehículo debido a la intensidad del polarizado, oscurecido o ahumado de los vidrios o por la colocación de cualquier otro aditamento.</p>

<p>Quedando prohibida la instalación de lo antes señalado en el cristal delantero;</p>	<p>Quedando prohibida la instalación de lo antes señalado en el cristal delantero, habrá una excepción en la intensidad del polarizado tratándose de vehículos manejados o al servicio de personas que acrediten ante la autoridad enfermedades de la piel o padecimientos médicos, que sean afectados por la exposición al sol, para lo cual se les expedirá el respectivo distintivo para el vehículo.</p>
--	---

TRANSITORIOS

Primero: Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan a las reformas y adiciones propuestas.

Segundo: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Atentamente.

San Francisco de Campeche, Campeche a 23 de enero de 2019.

**DIP. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**